



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 157-2019-MDCA.

Cerro Azul, 19 de Noviembre del 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

El informe Legal N° 049-2019-GAJ-MDCA, de fecha 14 de noviembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Horacio Hinojosa Delgado, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resoluciones de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972.

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como las de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro I, Título VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2017, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.

Que, dicha Ley N° 30057, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento de los servidores civiles.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”*.

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*.

Que, el Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC del 03 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado concluyó que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública o su máxima autoridad administrativa, siendo que para el caso de los Gobiernos Municipales recae sobre el Gerente Municipal”* y agrega que la designación del Secretario Técnico está a cargo del titular de la entidad quien para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el caso de las municipalidades es el Gerente Municipal.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2019-MDCA del 20 de junio de 2019, en su artículo primero se resolvió designar como Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario en el ámbito del Régimen y Procedimiento Disciplinario de la Ley N° 30057 de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, quedando conformada como Secretaria Técnica – Abg. María Veronika Solo Sánchez y como Apoyo – Abg. Maruja A. Serrano Palma.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaria Técnica designada por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una transgresión al Principio de Legalidad que acarrearía la nulidad del procedimiento.

Que, bajo los fundamentos expuestos, se tiene que la autoridad competente para designar al secretario técnico del PAD es el Gerente Municipal, y no la Alcalde, pues titular de la entidad para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos es la máxima autoridad administrativa, que en un gobierno local es el Gerente Municipal. Por lo que, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 116-2019-MDCA, y toda aquella resolución de alcaldía que contravenga lo dispuesto en la presente.

Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 116-2019-MDCA de fecha 20 de junio de 2019, y toda resolución de alcaldía que contravenga lo establecido en los fundamentos del presente, pues la autoridad competente para la designación del Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, es el Gerente Municipal; de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal dar cumplimiento al acto resolutivo que recaiga sobre la presente, para tal caso se le exhorte emitir nueva resolución, con la finalidad de no generar posibles nulidades posteriores en los procedimientos administrativos disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el cumplimiento y publicación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Rebeca de Salazar
GERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA